

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 17 de junio de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO **Artículo 69 Ley 1437 de 2011**

Lugar y fecha: 03 de mayo de 2021

Acto a notificar: Oficio No.19408 del 30 de abril de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo

Persona a notificar: **ANÓNIMO**.

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO**.

ANTECEDENTE:

El día 30 de abril de 2021 a través del Oficio No.19408, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia radicada al No. 9632 del 19 de abril de 2021 por los vecinos del Barrio San Luis a través del aplicativo A Luchar por Pereira.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **ANÓNIMO**, sobre el contenido del Oficio No.19408 del 30 de abril de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo.

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co



ALCALDÍA DE PEREIRA

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.19408 del 30 de abril de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso

alguno. El presente aviso se fija el día 03 de mayo de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 03 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO

Director Operativo de Control
Físico



Pereira, 30 de abril de 2021

Señor

ANONIMO VECINOS BARRIO SAN LUIS

No. 19408

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: VECINOS DEL BARRIO SAN LUIS DESCRIPCION O ASUNTO: DERECHO DE PETICION. Radicado No.9632 del 19 de Abril del 2021 denuncias@pereira.gov.co

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta a la denuncia 9632 de fecha 19 de abril de 2021 a través del aplicativo A LUCHAR POR PEREIRA la cual fue presentada por los vecinos del Barrio San Luis ante esta Dirección Operativa, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según derecho de petición radicado a través de la plataforma A Luchar Por Pereira, ante esta Dirección Operativa, se pone de presente el adelantamiento de algunas construcciones al parecer sin contar con la licencia respectiva.

Con el fin de verificar tales circunstancias, se designó a la contratista Sandra Liliana Correa Correa, profesional adscrita al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, quien en visita realizada el 23 de abril último, pudo determinar: Se realiza visita por personal adscrito a la Dirección de Control Físico, al predio ubicado en Calle 17A No. 30B-32 Manzana C Casa 6 identificado con Ficha Catastral No. 66001010600050007000, Barrio San Luis Gonzaga, Comuna Poblado Bostón, del cual es propietario según base catastral JOHN JAIRO RODRIGUEZ CANO, en donde se evidenció lo siguiente:

Al llegar al predio se evidenció una construcción de vivienda de dos (2) plantas, esta se encuentra realizada una estructura tipo pórticos (vigas y columnas) con mampostería confinada (ladrillo) el primer nivel de ella se encuentra totalmente terminado y ocupado, en el segundo nivel se encuentran en trabajos de fachadas, se evidencia cubierta en teja de asbesto cemento. Cabe mencionar que no se evidencia escombros en espacio público, ni ninguna clase de ruido. Al momento de solicitar la licencia respectiva para la construcción que allí se venía adelantado, no se contaba con ella, por lo tanto, esta Acta de Visita será trasladada al señor Inspector de Policía correspondiente para que desde allí se adelante el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano.

Dentro de las obligaciones en cabeza de los propietarios de terrenos, poseedores y/o constructores, se encuentra la obtención, de manera previa a la ejecución de la obra, de una licencia de construcción. Lo anterior, con el fin de poder adelantar obras, o la ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta.

Aunado a lo anterior, el régimen legal de las licencias urbanísticas se unificó con la expedición del [Decreto 1077 de 2015](#). El artículo 2.2.6.1.1.1 del referido decreto, define la licencia urbanística como la autorización previa requerida para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y en las disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

En todo caso, la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento

de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo. (Tema consultado en la Sentencia T-002/19 del 14 de enero de 2019 M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

En este contexto, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar. De esta manera el artículo 135 determina:

Art. 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esa hubiere caducado;

Como viene de verse, la normativa que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de las mismas, indicando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, tal como se indicó en la parte considerativa, es el Inspector

de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 25770 del 28 de abril de 2021, se remitió el caso con todos los anexos al funcionario con jurisdicción y competencia en el área objeto de petición, para que tome las medidas pertinentes.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a la solicitud verbal presentada, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario (a) de Gobierno

Revisó : JUAN FELIPE LONDOÑO RUIZ-Auxiliar Administrativo ✓

Revisó : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓



WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Físico

Copia interna: - MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA, Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [Acta de Visita Calle 17A No. 30B -32 MZ C CASA 6.pdf](#),

[comunicacion_interna_25770_2021-04-28202807947.pdf](#), [radicacion_entrada_9632_2021-04-19911360243.pdf](#)

Pereira, 30 de abril de 2021

Señor

ANONIMO

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.

No. 19408



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: VECINOS DEL BARRIO SAN LUIS DESCRIPCION O ASUNTO: DERECHO DE PETICION. Radicado No.9632 del 19 de Abril del 2021 denuncias@pereira.gov.co

Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite dar respuesta a la denuncia 9632 de fecha 19 de abril de 2021 a través del aplicativo A LUCHAR POR PEREIRA la cual fue presentada por los vecinos del Barrio San Luis ante esta Dirección Operativa, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según derecho de petición radicado a través de la plataforma A Luchar Por Pereira, ante esta Dirección Operativa, se pone de presente el adelantamiento de algunas construcciones al parecer sin contar con la licencia respectiva.

Con el fin de verificar tales circunstancias, se designó a la contratista Sandra Liliana Correa Correa, profesional adscrita al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, quien en visita realizada el 23 de abril último, pudo determinar: Se realiza visita por personal adscrito a la Dirección de Control Físico, al predio ubicado en Calle 17A No. 30B-32 Manzana C Casa 6 identificado con Ficha Catastral No. 66001010600050007000, Barrio San Luis Gonzaga, Comuna Poblado Bostón, del cual es propietario según base catastral JOHN JAIRO RODRIGUEZ CANO, en donde se evidencio lo siguiente:

Al llegar al predio se evidenció una construcción de vivienda de dos (2) plantas, esta se encuentra realizada una estructura tipo pórticos (vigas y columnas) con mampostería confinada (ladrillo) el primer nivel de ella se encuentra totalmente terminado y ocupado, en el segundo nivel se encuentran en trabajos de fachadas, se evidencia cubierta en teja de asbesto cemento. Cabe mencionar que no se evidencia escombros en espacio público, ni ninguna clase de ruido. Al momento de solicitar la licencia respectiva para la construcción que allí se venía adelantado, no se contaba con ella, por lo tanto, esta Acta de Visita será trasladada al señor Inspector de Policía correspondiente para que desde allí se adelante el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano.

Dentro de las obligaciones en cabeza de los propietarios de terrenos, poseedores y/o constructores, se encuentra la obtención, de manera previa a la ejecución de la obra, de una licencia de construcción. Lo anterior, con el fin de poder adelantar obras, o la ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta.

Aunado a lo anterior, el régimen legal de las licencias urbanísticas se unificó con la expedición del [Decreto 1077 de 2015](#). El artículo 2.2.6.1.1.1 del referido decreto, define la licencia urbanística como la autorización previa requerida para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y en las disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

En todo caso, la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento

de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo. (Tema consultado en la Sentencia T-002/19 del 14 de enero de 2019 M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

En este contexto, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar. De esta manera el artículo 135 determina:

Art. 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esa hubiere caducado;

Como viene de verse, la normativa que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de las mismas, indicando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, tal como se indicó en la parte considerativa, es el Inspector

de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 25770 del 28 de abril de 2021, se remitió el caso con todos los anexos al funcionario con jurisdicción y competencia en el área objeto de petición, para que tome las medidas pertinentes.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a la solicitud verbal presentada, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario (a) de Gobierno

Revisó : JUAN FELIPE LONDOÑO RUIZ-Auxiliar Administrativo ✓

Revisó : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓



WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Físico

Copia interna: - MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA, Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [Acta de Visita Calle 17A No. 30B -32 MZ C CASA 6.pdf](#),

[comunicacion_interna_25770_2021-04-28202807947.pdf](#), [radicacion_entrada_9632_2021-04-19911360243.pdf](#)